

385R3083

6. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 294/17

REGLAMENTO (CEE) N° 3083/85 DE LA COMISIÓN

de 5 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2858/85 sobre la venta de carne de porcino en poder del organismo de intervención belga con arreglo a los Reglamentos (CEE) n° 772/85, (CEE) n° 978/85 y (CEE) n° 1477/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo a la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2966/80⁽²⁾ y, en particular, su artículo 20,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2858/85 de la Comisión⁽³⁾ prevé, para la venta de las carnes en poder del organismo de intervención belga con arreglo a los Reglamentos (CEE) 772/85⁽⁴⁾, (CEE) n° 978/85⁽⁵⁾ y (CEE) n° 1477/85⁽⁶⁾, un cierto número de obligaciones para el transformado y la comercialización de la citada carne; que en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 2858/85 está prevista una fianza para garantizar el respeto de dichas obligaciones por parte del comprador de carnes, que se ha demostrado que, por una parte, la fianza se ha fijado en una cuantía que obstaculiza la comercialización de las carnes almacenadas y, por otra parte, las normas administrativas previstas por las autoridades belgas competentes pueden asegurar el control permanente de la carne hasta que se proceda a la venta después de su transformado; que, por consiguiente, conviene reducir los importes de las fianzas previstas actualmente;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2858/85 prevé una adjudicación mensual, y que la fecha límite para la presentación de ofertas está fijada en el último martes de cada mes; que, a la luz de la experiencia obtenida con la primera adjudicación, y para no retrasar la venta de la mencionada carne, conviene exceptuar esa norma y prever una adjudicación suplementaria en el mes de noviembre de 1985;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, a 5 de noviembre de 1985.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2858/85 se sustituirá por el texto que sigue:

«1. Con el fin de garantizar que los productos adjudicados sean transformados y comercializados de conformidad con el artículo 12, el comprador depositará una fianza de la manera siguiente:

- para los productos procedentes de las subpartidas ex 02.01 A III a) 1, 3 y 5 del arancel aduanero común: 150 ECUS por tonelada,
- para todos los restantes productos: 200 ECUS por tonelada.»

Artículo 2

Como excepción al apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2858/85, se fija un plazo suplementario para la presentación de ofertas hasta el viernes 8 de noviembre de 1985, a las 12 horas. El anuncio de adjudicación para la fecha límite fijada en el 29 de octubre de 1985⁽⁷⁾ seguirá siendo válido para esta segunda adjudicación.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.

⁽³⁾ DO n° L 274 de 15. 10. 1985, p. 22.

⁽⁴⁾ DO n° L 86 de 27. 3. 1985, p. 20.

⁽⁵⁾ DO n° L 105 de 17. 4. 1985, p. 6.

⁽⁶⁾ DO n° L 145 de 4. 6. 1985, p. 17.

⁽⁷⁾ DO n° C 264 de 15. 10. 1985, p. 9.